

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
"Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm
0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama".

RESOLUCIÓN EXENTA N°



COPIAPÓ, 30 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 285, de fecha 24 de septiembre de 2008 (en adelante "RCA N° 19/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del "**Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama**", cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas (en adelante "el Titular").
2. La Carta de fecha 14 de noviembre de 2018, ingresada con fecha 15 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General del Ministerio de Obras Públicas (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificación al Proyecto Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama**" recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora

Regional Subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 285/2008 la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **“Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama”**, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas.
2. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto **“Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama”**. Dichas modificaciones se describen a continuación:
 - El Proyecto aprobado a través de la RCA N°285/2008, consiste en el mejoramiento y pavimentación de la Ruta 31-CH existente, entre su intersección con la Ruta C-173 hasta el límite fronterizo hasta empalmar con La República Argentina, utilizando gran parte del trazado actual, pero ampliando el perfil del camino y realizando rectificaciones menores.
 - El proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, abarca una longitud de 109 km, dentro de los cuales un tramo de 21,600 km, comprendido entre el km.15,930 y el km.37,500 de dicha ruta, se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Nevado Tres Cruces (Sector Salar de Maricunga). Las coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	7017100	499100
V2	7007600	509400

- Las modificaciones que se realizarán, será ampliar el plazo de la fase de construcción de 3 años según lo aprobado en la RCA N° 285/2008 a 4 años, con el fin de terminar las obras proyectadas para esta fase. Lo anterior, debido a que las condiciones climáticas en época invernal, han impedido el cumplimiento del avance que se proyectó.
- Se mantienen todos los compromisos, medidas y/o acciones de control adquiridos en la RCA N° 285/2008.
- Se incorpora un plan de humectación, para la fase de construcción.

3. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Modificación al Proyecto Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3º del Reglamento del SEIA:
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, Anexo al Oficio Ord. Nº 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto el cambio que se pretende introducir al proyecto aprobado con RCA N° 285/2008, consiste en ampliar el plazo de la fase de construcción de 3 años para el mejoramiento y pavimentación de la Ruta 31-CH existente (109 km donde un tramo de 21,600 km, se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Nevado Tres Cruces (Sector Salar de Maricunga)), según lo aprobado en la RCA N° 285/2008 a 4 años, con el fin de terminar las obras proyectadas para esta fase, lo cual no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en ampliar el plazo de la fase de construcción de 3 años para el mejoramiento y pavimentación de la Ruta 31-CH existente (109 km donde un tramo de 21,600 km, se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Nevado Tres Cruces (Sector Salar de Maricunga)), según lo aprobado en la RCA N° 285/2008 a 4 años, con el fin de terminar las obras proyectadas para esta fase. Por lo tanto, la suma de las partes, obras o acciones no evaluadas son las contenidas en la presente consulta y que no tipifican en el Artículo 3° del RSEIA, en virtud de lo señalado en el punto anterior.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica por cuanto la modificación propuesta considera ampliar el plazo de la fase de construcción de 3 años para el mejoramiento y pavimentación de la Ruta 31-CH existente (109 km donde un tramo de 21,600 km, se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Nevado Tres Cruces (Sector Salar de Maricunga)), según lo aprobado en la RCA N° 285/2008 a 4 años, con el fin de terminar las obras proyectadas para esta fase, en la misma superficie aprobada ambientalmente. Además, no se ejecutarán nuevas actividades, por lo que las emisiones de material particulado, gases y ruido se limitarán solo a lo autorizado y aprobado, manteniendo todos los compromisos, medidas y/o acciones de control adquiridos en la RCA N° 285/2008 e incorporando un plan de humectación, para la fase de construcción.

Por lo tanto, si bien el proyecto original sufre ajustes, no se generarán cambios sustantivos respecto de lo aprobado ambientalmente y no se generarán nuevos impactos ambientales distintos a los identificados en el Proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto original fue sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.

7. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto “Modificación al Proyecto Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama” no corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,


RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Modificación al Proyecto Mejoramiento Ruta 31 CH, Sector Paso San Francisco, Dm 0,000 al Dm 109,000, Región de Atacama” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese




VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


YSN/JES/CAC

Distribución:

- Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General del Ministerio de Obras Públicas, Morandé 59, piso 3, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc N° 17.942 /2018